



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00000945

PROY N°	948
FECHA	03 03 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

Talara, 04 MAR. 2022

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 025 – 2022 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC. de fecha 03.03.2022 y demás documentos adjuntos en un total de SEIS (06) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 53 (TERMINO DE LA RELACIÓN LABORAL), del Capítulo X, de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, indica que: “El retiro de la Carrera Publica Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: (...) d). Por límite de edad, al cumplir 65 años”. (El resaltado es nuestro);

Que, a través del artículo 110 (RETIRO DE LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL), del Sub Capítulo I, del Capítulo X, del Decreto Supremo N°004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece literalmente lo siguiente: “El retiro de la carrera Pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella”. De igual forma, mediante el artículo 114 (RETIRO POR LÍMITE DE EDAD), de la precitada norma, se menciona lo siguiente: “El profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro” (El resaltado es nuestro);

Que, en concordancia con los párrafos precedentes, con el artículo 63 (COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS), del Capítulo X, de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial manifiesta que: “El Profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicio oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. (...)”; En ese sentido, según el artículo 136, del capítulo XII, del Título I del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se establece lo siguiente:

- 136.1 Se otorga de oficio al cese del profesor a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año de servicios oficiales.
- 136.2 Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicio se toma como base el RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada a los años de servicios docentes oficiales en la carrera debidamente acreditados.
- 136.3 Es computable para dicho cálculo el tiempo de servicios reconocido y procesados por el profesor en el marco de la Ley N°24029 – Ley del Profesorado y de la Ley 29062 Ley de la Carrera Pública Magisterial hasta por un máximo de treinta (30) años.
- 136.4 En el caso de reintegro a la carrera pública magisterial se inicia nuevamente el cómputo de los años de servicio para el otorgamiento de este beneficio.





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

136.5 El pago de este beneficio se realizará en función a los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses) se considerará como año completo si esta supera los seis (06). (El resaltado es nuestro);

Que, el Tribunal Constitucional (TC), ha expedido sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35, inciso “a”, y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Expediente 00023-2018-PI/TC), declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, **ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión “hasta por un máximo de 30 años de servicios”** e infundada en lo demás que contiene; Es imperioso mencionar, que la sentencia en mención, es publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 10.10.2020. (El resaltado es nuestro);

Que, teniendo en consideración el párrafo anterior, a través del OFICIO MÚLTIPLE 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 24.11.2020, el Director de la DITEN, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Constitucional, considera: “En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integral Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses (...)” (El resaltado es nuestro);

Que, mediante el artículo 149, del Sub Capítulo II, del Capítulo XIII, del Decreto Supremo N° .004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece: “Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca”. Asimismo, mediante el numeral a) de artículo 151, de la precitada norma, se menciona lo siguiente: “En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo”. (El resaltado es nuestro);

Que, mediante el artículo 1, del Decreto Supremo N° 343-2020-EF, indica: “Fijase el monto de la Remuneración Integral Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la suma de S/80,01 (OCHENTA Y 01/100 SOLES)”, En concordancia con lo antes mencionado, el Artículo 4.- Vigencia de la remuneración Integral mensual (RIM), de la remuneración mensual del profesor contratado y de la asignación por jornada de trabajo adicional, de la misma norma señala que: “La vigencia del nuevo monto de la Remuneración Integral Mensual (RIM), de la remuneración mensual del profesor contratado y de la asignación por jornada de trabajo adicional, a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00000945

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

Supremo, entra en vigencia a partir del mes de noviembre de 2020" entra en vigencia a partir del mes de noviembre de 2020". (El resaltado es nuestro);

Que, según MEMORÁNDUM N° 159-2022/DREP/UGEL-T/RR.HH., con fecha 21.02.2022, el Especialista Administrativo I-RR.HH., solicita el RETIRO POR LÍMITE DE EDAD de la Prof. RAMIREZ LABRIN JESUS MARIA de la COORDINACION DE PRONOEI - UGEL TALARA, a partir del 05.03.2022; cabe resaltar que la docente en mención fue notificado a través de la CARTA N° 034- 2021-GRP.DREP. UGEL.T-D, con fecha 18.02.2022;

Que, en coherencia con lo mencionado líneas arriba, el(a) administrado(a) RAMIREZ LABRIN JESUS MARIA, docente de la COORDINACION DE PRONOEI - UGEL TALARA, con Segunda Escala Magisterial, con Jornada de 40 horas, tiene derecho a sus vacaciones truncas contabilizadas desde 01.03.2022 hasta el día 04.03.2022;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 239-2022 UGEL.T/ESC, se establece el tiempo de servicios (Acumulado CTS) del(a) docente de la COORDINACION DE PRONOEI - UGEL TALARA, don(a) RAMIREZ LABRIN JESUS MARIA, con DNI N° 03586852, con Código Modular N° 1003586852, con Segunda Escala Magisterial, con Jornada de 40 horas, con VEINTE (20) AÑOS, SIETE (07) MESES Y CUATRO (04) DÍAS AL 04.03.2022;

Y, de conformidad con el INFORME ESCALAFONARIO N° 239-2022 UGEL.T/ESC., con la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; con el Decreto Supremo N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; con la Resolución Viceministerial 123-2021-MINEDU; con la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 0002-2022- DREP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CESAR, POR MOTIVO DE LIMITE DE EDAD en sus funciones, dándole las gracias por los servicios prestados al Sector Educación a doña RAMIREZ LABRIN JESUS MARIA, a partir del 05.03.2022, con DNI 03586852, con código Modular N° 1003586852, con Segunda Escala Magisterial, con Jornada de 40 horas, profesora de la COORDINACION DE PRONOEI - UGEL TALARA, con Nivel Educativo Inicial - Jardín, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, a favor del servidor cesante VEINTE (20) AÑOS, SIETE (07) MESES Y CUATRO (04) DÍAS, de servicios oficiales prestados al estado al 04.03.2022.

ARTÍCULO TERCERO. – OTORGAR, LAS VACACIONES TRUNCAS de la docente cesante RAMIREZ LABRIN JESUS MARIA, correspondiente al monto de NOVENTA Y TRES con 88/100 soles (S/ 93.88), por el periodo del 01.03.2022 al 04.03.2022.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

02000000



00000945

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR, la suma que asciende a DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA con 09/100 soles (S/ 10,350.09) por concepto de compensación por tiempo de servicio reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus 21 años de servicio.

CTS = (S/ 3,520.44 * 0.14) * 21 AÑOS DE SERVICIO
CTS = S/ 492.8616 * 21
CTS = S/ 10,350.09

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR, que lo reconocido en el artículo tercero y cuarto de la presente resolución, están sujetos a la Gestión y Disponibilidad Presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones, en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. GIOVANA MILAGROS PANTA PANTA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TALARA

GMPP/D -UGEL TALARA
AGMA/A.A.J.
CORV/UA.
ECV/UPDI.
SVC/RR.HH.